



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

CIRCULAR N° 14 /

ANT.: 1) Ley N° 20.123.
2) Circular N° 2346, de 12.01.07, de la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO).
3) Necesidades del Servicio.

MAT.: Antecedentes que se deben recabar en las gestiones de fiscalización y obligatoriedad de informar sus resultados a empresas y organismos que se indican.

SANTIAGO, **05.02.2007**

DE: JEFE DE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

**A : SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) REGIONALES
SRES.(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO**

Como es de vuestro conocimiento con fecha 14 de enero de 2007, entró en vigencia la Ley N° 20.123 (publicada en Diario Oficial de fecha 16 de octubre de 2006), que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios (EST) y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

Dicha norma legal, entre otras materias, establece la obligación para la Dirección del Trabajo de informar a la empresa principal o contratista, según el caso, de toda infracción detectada en las fiscalizaciones practicadas a las empresas contratistas y/o subcontratistas que presten servicio en régimen de subcontratación para ella. Asimismo, prevé que se notifiquen a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, las infracciones en materia de higiene y seguridad que se detecten a las empresas afiliadas o adheridas a dichos organismos y, además, con copia a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).

Para cumplir con esta obligación que recae sobre la Dirección del Trabajo, se hace necesario recabar información e incorporarla en el informe de fiscalización, a objeto que se puedan confeccionar los oficios informativos a la empresa principal y/o contratista, según el caso, y remitir electrónicamente información al Organismo Administrador de la ley 16.744, con copia a la SUSESOS.

I. CONFIGURACIÓN LEGAL DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INFRACCIONES

Como se señaló precedentemente, la Ley N° 20.123 estableció la obligación de informar a la empresa principal y/o contratista, según el caso, de las infracciones detectadas a sus empresas contratistas o subcontratistas y a los Organismos Administradores de la Ley 16.744, de las infracciones en materia de higiene y seguridad que se constaten a las empresas afiliadas o adheridas a dichos organismos.

1. Obligación de informar a empresa principal y/o contratista

El inciso final, del nuevo artículo 183-C ¹, del Código del Trabajo, dispone lo siguiente: “La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento de la empresa principal, las infracciones a la legislación laboral y previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.”.

En este caso, la obligación de informar a la empresa principal o contratista, según el caso, nace cuando se detecten infracciones laborales o previsionales a las empresas contratistas o subcontratistas que prestan servicios en régimen de Subcontratación.

2. Obligación de informar a Organismos Administradores de Ley 16.744

Los nuevos incisos cuarto y final ², del artículo 184, del Código del Trabajo, disponen lo siguiente: “La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del respectivo Organismo Administrador de la ley N° 16.744, todas aquellas infracciones o deficiencias en materia de higiene y seguridad, que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a las empresas. Copia de esta comunicación deberá remitirse a la Superintendencia de Seguridad Social.

El referido Organismo Administrador deberá, en el plazo de 30 días contado desde la notificación, informar a la Dirección del Trabajo y a la Superintendencia de Seguridad Social, acerca de las medidas de seguridad específicas que hubiere prescrito a la empresa infractora para corregir tales infracciones o deficiencias. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de los Organismos Administradores.”.

En este caso, la obligación nace cuando se detecten infracciones en materia de higiene y seguridad en cualquier empresa. Es decir, no está supeditada al régimen de subcontratación como en el caso anterior.

II. INFORMACIÓN A RECABAR EN LA FISCALIZACIÓN

Con el objeto de cumplir adecuadamente con la obligación de informar las infracciones detectadas, se hace indispensable recabar la información y datos necesarios para ello, la que deberá materializarse en el informe de fiscalización correspondiente.

Con todo, y sin perjuicio de que la obligación de informar que nos ocupa se da en el marco del trabajo en régimen de subcontratación (información a empresa principal y/o contratista) o en el de infracciones en materia de higiene y seguridad (información a Organismos Administradores), como una forma de caracterizar adecuadamente la tipología de las empresas fiscalizadas, la información a recabar dice relación también con el régimen servicios transitorios, así como si se trata de una empresa que no presta servicios en ninguno de los regímenes señalados.

1. Actuaciones a realizar en el transcurso de la visita inspectiva

En lo referido a las actuaciones que se deben verificar durante el transcurso de la visita inspectiva con el objeto de recabar información, se tiene:

¹ Incorporado por el artículo 3º, de la Ley N° 20.123.

² Incorporados por el artículo 4º, de la Ley N° 20.123.

1.1 Recabar información sobre el tipo de empresa fiscalizada

En toda fiscalización, se deberá recabar información sobre el tipo de **empresa fiscalizada**, sea que se trate de régimen de subcontratación o de servicios transitorios o ninguno de ellos.

Así, en una visita inspectiva se podrá encontrar algunas de los siguientes tipos de empresas fiscalizadas:

- **Empresa Principal:** Persona natural o jurídica que es dueña de la obra, empresa o faena, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas bajo régimen de subcontratación.

Con todo, es necesario precisar que la categorización de una empresa como principal sólo se verificará cuando se esté fiscalizando a una empresa en su condición de empresa principal (ej: cuando se fiscalice el cumplimiento de las obligaciones de higiene y seguridad que tiene la empresa principal respecto de los trabajadores subcontratados que laboran en su faena). En consecuencia, si una empresa, aunque tenga trabajo en régimen de subcontratación, no es fiscalizada en su calidad de empresa principal sino que como una empresa normal (ej: se fiscaliza el pago de remuneraciones de sus trabajadores propios) su categorización será como empresa única.

- **Empresa Contratista:** Persona natural o jurídica que se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia para una tercera persona (empresa principal).
- **Empresa Subcontratista:** Persona natural o jurídica que se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia para una tercera persona (empresa contratista).
- **Empresa Usuaria:** Persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 183-Ñ del Código del Trabajo.

Con todo, es necesario precisar que la categorización de una empresa como usuaria sólo se verificará cuando se esté fiscalizando a una empresa en su condición de empresa usuaria (ej: cuando se fiscalice en la usuaria las normas sobre puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios). En consecuencia, si una empresa, aunque tenga trabajo en régimen de servicios transitorios, no es fiscalizada en su calidad de empresa usuaria, sino que como una empresa normal (ej: se fiscaliza el pago de remuneraciones de sus trabajadores propios) su categorización será como empresa única.

- **Empresa de Servicios Transitorios (EST):** Persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros, denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo la selección de capacitación y formación de trabajadores, así como en otras actividades afines en el ámbito de recursos humanos.
- **Empresa Única:** Persona natural o jurídica que no se refiere a ninguna de las que se indican anteriormente.

Como se señaló, a propósito de las empresas principales y usuarias, se aplicará esta categorización como empresa única, no obstante, se verifique en ellas trabajo en régimen de subcontratación o trabajo de servicios transitorios, respectivamente, cuando no se les esté fiscalizando en su condición de principal o usuaria sino de empresa normal.

De dicha información se deberá dejar constancia en el informe de fiscalización en la forma que se detalla en acápite 2.1 (Tipo de Empresa).

1.2 Recabar información sobre empresa principal y/o contratista

Tratándose de trabajo en régimen de subcontratación —**sólo en este caso**—, y sin perjuicio de la información relativa a la empresa fiscalizada (contratista o subcontratista) que se obtiene en el curso de la fiscalización, se deberá recabar información sobre la empresa principal y/o contratista, según el caso, con la cual la empresa fiscalizada mantiene vínculo contractual en régimen de subcontratación:

- Nombre o razón social de empresa principal y/o contratista, según el caso;
- Representante legal de empresa principal y/o contratista, según el caso;
- R.U.T. y domicilio legal (casa matriz) de a empresa principal y/o contratista, según el caso; y
- Correo de electrónico de empresa principal y/o contratista, según el caso.

Siempre esta información se establecerá considerando la relación ascendente en régimen de subcontratación. Es decir, se recabará información sobre las empresas que están más arriba en la cadena de subcontratación y no las que están más abajo:

En consecuencia, considerando exclusivamente la relación ascendente a que se ha hecho referencia:

- **Si se fiscaliza una empresa contratista:** siempre se deberán requerir los antecedentes señalados de la *empresa principal*.
- **Si se fiscaliza una empresa subcontratista:** se deberán requerir los antecedentes de la empresa contratista y de la *empresa principal* correspondientes.

De dicha información se deberá dejar constancia en el informe de fiscalización en la forma que se detalla en acápite 2.2 (Antecedentes empresa principal y/o contratista).

1.3 Recabar información sobre Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 al que se encuentra adherida o afiliada empresa fiscalizada

Otra información necesaria para cumplir con la exigencia legal se relaciona con el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, a la cual se encuentra adherida o afiliada la empresa fiscalizada (cualquiera sea ella: empresa principal, contratista o subcontratista, usuaria, EST, o empresa única ³⁾), el que puede corresponder a uno de los siguientes organismos y, de lo cual, deberá dejarse constancia en el informe de fiscalización:

- Asociación Chilena de Seguridad (A.CH.S.);
- Instituto de Seguridad del Trabajo (I.S.T.);
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (C.CH.C.); o
- Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.). En este caso, además, se considerarán como adheridas al I.N.P. las empresas con Administración Delegada (Art. 72 de la ley 16.744), atendida delegación que ésta hace en aquellas.

De dicha información se deberá dejar constancia en el informe de fiscalización en la forma que se detalla en acápite 2.3 (Antecedentes Organismo Administrador de la Ley N° 16.744).

2. Egreso de comisiones en DT PLUS

En lo referido al egreso de las comisiones en el DT Plus se deberá dejar constancia de la información recabada de conformidad al acápite anterior.

Para el egreso de las comisiones en el DTPlus, en el **punto II del informe de fiscalización (Antecedentes del Fiscalizado (Empresa))**, se agregan campos de carácter obligatorios, respecto de los cuales el fiscalizador(a) debe informar y que corresponden al:

³ En este caso, no interesa la tipología de la empresa fiscalizada así como tampoco la información sobre la empresa principal y/o contratista para la cual la empresa fiscalizada labora en régimen de subcontratación. Lo que importa es si una empresa ha sido sancionada por materia de higiene y seguridad y cuál es el Organismo Administrador al que se encuentra afiliada o adherida a fin de practicar la notificación correspondiente a dicho organismo.

- Tipo de empresa;
- Antecedentes de la empresa principal y/o contratista, según el caso (sólo cuando se trate de régimen de subcontratación); y
- Antecedentes del Organismo Administrador de la ley 16.744.

Así, los nuevos campos contendrán la siguiente información:

2.1 Tipo de empresa:

En este campo, se deberá especificar la tipología de la empresa fiscalizada según se indicó en acápite 1.1

II.- Antecedentes del Fiscalizado (Empresa)

RUT Empresa 78092910-3 Buscar Emp.	Razón Social SOCIEDAD DE CAPACITACION, CONSULTORIA Y SERVICIOS LIMITADA C.C.S. LTDA.
RUT Representante Legal	Nombre Representante Legal
Tipo Empresa Contratista - SELECCIONAR - Principal Contratista Subcontratista Única Usuaría E.S.T.	Organismo Adm. Seguro Ley 16744 - SELECCIONAR - desplegable que muestra el sistema, ver funcionamier

2.2 Antecedentes de la empresa principal y/o contratista

Sólo en el evento de haberse indicado como tipo de empresa fiscalizada: empresa contratista o subcontratista, se desplegará este campo en el que se deberá ingresar información relativa a la individualización de la empresa principal y/o contratista, que corresponda, según se indicó en acápite 1.2.

Antecedentes Empresa Principal

RUT	Razón Social
Domicilio Legal	Comuna Domicilio Legal ----- COMUNAS JURISDICCION -----
Correo Electrónico	

Antecedentes Empresa Contratista

RUT	Razón Social
Domicilio Legal	Comuna Domicilio Legal ----- COMUNAS JURISDICCION -----
Correo Electrónico	

2.3 Antecedentes del Organismo Administrador de la ley 16.744

En este campo, se deberá individualizar el Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744 al que se encuentra afiliada o adherida la empresa fiscalizada según se indicó en acápite 1.3.

II.- Antecedentes del Fiscalizado (Empresa)

RUT Empresa 78092910-3 Buscar Emp.	Razón Social SOCIEDAD DE CAPACITACION, CONSULTORIA Y SERVICIOS LIMITADA C.C.S. LTDA.
Domicilio Legal	Comuna Domicilio Legal ----- COMUNAS JURISDICCION -----
Tipo Empresa Subcontratista	Organismo Adm. Seguro Ley 16744 - SELECCIONAR - - SELECCIONAR - (ACHS) Asociación Chilena de Seguridad (IST) Instituto de Salud del Trabajador (C.C.H.C) Mutual de Seguridad (INP) Instituto de Normalización Previsional

CAE Empresa(Debe seleccionar desde la lista desplegada)

III. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Con el objeto de cumplir las obligaciones establecidas en el inciso final, del artículo 183-C y en los incisos cuarto y final, del artículo 184, del Código del Trabajo, ya analizados, con los datos recabados e ingresados en el informe de fiscalización, de conformidad a lo señalado en el acápite II. precedente, se deberán practicar las notificaciones correspondientes tanto a la empresa principal y/o contratista, según el caso, y al Organismo Administrador de la Ley 16.744, según corresponda:

a) Notificación a empresa principal y/o contratista de infracciones de empresas contratistas y/o subcontratistas

Se deberá notificar, a la empresa principal y/ o contratista, según el caso, las infracciones sancionadas a la empresa contratista o subcontratista fiscalizada, cualquiera sea la naturaleza de aquellas.

- **Empresa fiscalizada es contratista:** notificación a la *empresa principal* con indicación de las infracciones detectadas en la fiscalización.
- **Empresa fiscalizada es subcontratista:** notificación tanto a la *empresa contratista* como a la *empresa principal* con indicación de las infracciones detectadas en la fiscalización.

La forma de notificación dependerá de si la infracción es o no sancionada y notificada en terreno ⁴:

- **Multa notificada en terreno:** en el mismo procedimiento de fiscalización se practicará la notificación de las sanciones a la empresa principal y/o contratista, según corresponda, para lo cual el fiscalizador(a) actuante se apersonará ante la empresa principal y/o contratista respectiva a fin de practicar la notificación (se adjunta como anexo formato de acta de notificación). Dicha acta de notificación deberá acompañarse al expediente de fiscalización.

Con todo, si por cualquier razón no pudiera practicarse la notificación a la empresa principal y/o contratista durante el transcurso de la fiscalización (ej: faena está muy alejada de instalaciones de la empresa principal o de la contratista), se procederá a practicar la notificación a la empresa principal y/o contratista, según el caso, en la forma que se describe en el acápite siguiente, esto es, mediante oficio.

- **Multa notificada por carta certificada:** en casos excepcionales la notificación a la empresa principal y/o contratista de las infracciones sancionadas a sus empresas

⁴ Se recuerda que la regla genera según los procedimientos de fiscalización vigentes es la notificación en el acto de las sanciones aplicadas, y sólo de manera excepcional se permite la notificación vía carta certificada de dichas sanciones.

contratistas y/o subcontratistas, se practicará por oficio enviado al domicilio que se hubiere recabado en la fiscalización (se adjunta como anexo formato de oficio ⁵).

Si se sanciona a una empresa subcontratista, se deberán enviar *dos* oficios, uno dirigido a la empresa contratista y otro a la empresa principal.

El fiscalizador(a) actuante al entregar el informe de fiscalización para su revisión debe adjuntar al expediente el o los oficios correspondiente(s) (que quedan a disposición del funcionario para imprimirse una vez ingresada la multa correspondiente) y que formarán parte de éste.

El Jefe de Fiscalización luego de la revisión y visación del informe respectivo, y una vez que se tenga constancia de la notificación practicada (por carta certificada), enviará en el más breve plazo el o los oficios para la firma del Jefe de Oficina ⁶.

b) Aviso al Organismo Administrador de la ley 16.744

De conformidad a las normas legales ya analizadas, se deberá dar aviso al Organismo Administrador de la Ley 16.744 al que se encuentre afiliada o adherida la empresa fiscalizada, en el que se dará cuenta de las infracciones sancionadas en materia de higiene y seguridad, con copia a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

El aviso al Organismo Administrador y a la SUSESO lo generará automáticamente el sistema informático al momento que se egrese la multa y ésta quede en **“estado de notificada”** ⁷. El envío material del aviso lo efectuará la UCYMAT, quien centralizará la información nacional, siendo luego remitida en forma electrónica a la Mutual o INP, según corresponda, con copia a la SUSESO, en forma semanal.

Atendido lo anterior, los informes de fiscalización que tengan asociadas multas por infracciones en materias de higiene y seguridad, deberán egresarse semanalmente.

Informe del Organismo Administrador

El Organismo Administrador respectivo deberá, en el plazo de 30 días contado desde la notificación de las infracciones a normas de higiene y seguridad, informar a la Dirección del Trabajo y a la SUSESO, acerca de las medidas de seguridad específicas que hubiere prescrito a la empresa infractora, para corregir tales infracciones ⁸.

En lo que a este Servicio se refiere, dicho informe del Organismo Administrador se traducirá en un oficio ordinario dirigido a la respectiva Inspección del Trabajo ⁹.

Una vez recibido el oficio del Organismo Administrador, en que se informa de las medidas de seguridad prescritas a la empresa infractora para corregir las infracciones sancionadas, el Jefe de

⁵ Mientras no se encuentre disponible la herramienta en el DT Plus para que el sistema genere automáticamente el oficio, se deberá confeccionar en el formato que se adjunta.

⁶ Se estudia la procedencia jurídica de informar a la empresa principal y/o contratista según sea el caso, mediante correo electrónico, de ahí la importancia de recabar esta dato cuando sea posible.

⁷ Se recalca la importancia de que en la circunstancia excepcional (recordar que la regla general de notificación de multas es en terreno) que la multa se notifique por carta certificada, **se ingrese a la brevedad el evento de su notificación al sistema a fin de que dicha multa quede en condiciones de ser notificada al Organismo Administrador correspondiente.**

⁸ Corresponderá a la SUSESO velar por el cumplimiento de esta obligación por parte de los Organismos Administradores.

⁹ Mediante Circular N° 2.346, de, 12.01.2007, la SUSESO impartió instrucciones a los Organismos Administradores de la ley N° 16.744 respecto de las obligaciones impuestas por los artículos 184 y 477 del Código del Trabajo, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.123.

Oficina procederá a remitirlo a la Unidad de Fiscalización para que se ingrese en el DTPlus¹⁰, antecedente que será utilizado posteriormente para la realización de programas de fiscalización muestral, para chequear el efectivo cumplimiento por parte de las empresas infractoras de las medidas prescritas por el respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744¹¹.

IV. INSTRUCCIONES QUE SE DEROGAN

En concordancia con lo previsto en esta Circular, se deroga el párrafo final del Anexo “**INCORPORACIÓN DE MATERIAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE FISCALIZACIÓN Y EN LOS DE OFICIO**”, agregado a los procedimientos de fiscalización mediante Circular N° 111, de 11 de julio de 2005, de este Departamento, el que para mayor claridad se transcribe:

~~Notificación al Organismo Administrador de Seguro de la Ley 16744.~~

~~En el evento que el fiscalizador actuante constate durante la fiscalización, hechos de carácter grave o que requieran de la evaluación de un especialista, deberá completar el formulario N° 26-1 “**Notificación al Organismo Administrador del Seguro**”, el que será remitido al término de la fiscalización por el Jefe de la Oficina al Organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa, remitiéndose copia de éste a la UCyMAT, la que llevará el registro respectivo e informará a la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).~~

La presente Circular deberá ponerse en conocimiento de todos los funcionarios de la línea inspectiva, en especial de los fiscalizadores de terreno.

Saluda atentamente a Uds.

CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

CMV/JAH/GRZ/COR/jah/cmv

Distribución:

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Directora
- Gabinete Subdirector
- Boletín Oficial
- Of. Partes

¹⁰ Mientras no se encuentre disponible la herramienta en el DT Plus, se deberán archivar en forma correlativa, separados por Organismo Administrador, para usarlos posteriormente en programas de fiscalización para chequear el efectivo cumplimiento, por parte de la infractora, de las medidas prescritas por la Mutual.

¹¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68, de la Ley N° 16.744, las medidas prescritas por los Organismos Administradores son obligatorias para las empresas, pudiendo sancionarse su incumplimiento por infracción a los artículos 184 o 183-E, del Código del Trabajo, según corresponda.